



Rad. 680013110004-2018-00054-00 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tenemos que el demandado JONHATAN ALBERTO VILLANUEVA a través de su apoderada eleva solicitud para que se oficie a la Policía de Infancia y Adolescencia, Bienestar Familiar y Defensoría de Familia de Medellín, a fin de dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho.

Frente a dicha solicitud, se observa que en varias ocasiones (5 de junio de 2020, 28 de junio de 2022 y 3 de agosto de 2022), el extremo demandado ha puesto en conocimiento del Despacho el incumpliendo por parte de la señora EVELYN JULIETH TOLOSA FUENTES a las órdenes dadas en sentencia No. 081-2019 de fecha 14 de mayo de 2019.

Frente a dichas manifestaciones se ha realizado requerimiento a la señora TOLOSA FUENTES, sin que exista manifestación al respecto.

En este orden, está plenamente demostrado el incumplimiento de la sentencia en mención por parte de la demandante, pues la madre no ha devuelto a la menor al seno del hogar del padre, lo cual según lo ordenado debió acontecer el 28 de diciembre de 2020, situación que obliga a esta juzgadora en procura del interés superior de la menor implicada y la seguridad jurídica, adoptar todas las medidas eficaces para hacer cumplir la sentencia, pues si bien, tal como se indicó anteriormente, se ha requerido a la demandante, dichas advertencias no han surgido ningún efecto, por lo cual se dispone que a través de la Comisaria de Familia de Envigado Antioquia, en coordinación con la Policía de Infancia y Adolescencia de la misma ciudad, se realice la entrega de la niña ISABELLA VILLANUEVA TOLOSA, quien se encuentra en el hogar de su progenitora ubicado en la Carrea 25 A No. 38 D Sur -111 Loma del Escobero Conjunto Residencial Castelli Torre 2 apartamento 6014 de Envigado Antioquia, a su señor padre JONHATAN ALBERTO VILLANUEVA, para dar cumplimiento a la sentencia No. 081-2019 de fecha 14 de mayo de 2019.

Indíquese tanto a las autoridades antes mencionadas, como a la parte demandada, que en la diligencia que aquí se ordena debe prevalecer:

- El respeto absoluto a los derechos de la niña y, además, la protección especial de que es titular por el estado de desarrollo, el propio de una niña que se acerca a los ocho años de edad.
- La conservación de los lazos de la niña con sus dos progenitores, quienes conservan la patria potestad.
- La atención de las necesidades concretas de la niña, quien no puede verse abruptamente sacada del actual entorno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cabe aclarar que una vez se efectuó la entrega ordenada, el progenitor deberá garantizar que se cumpla el régimen de visitas establecido en la sentencia en mención y se advierte a las partes que deben seguir dando cumplimiento a dicha orden judicial, al margen de los acuerdos a que puedan llegar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 098 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 1 de septiembre de 2022

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia